

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora arrió notificación librada por aviso el 26 de abril de la calenda a los demandados en calidad de herederos determinados, teniendo por surtida la notificación el 27 de abril, por lo que los términos de traslado transcurrieron así: 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 29 de mayo de la calenda; los demandados no comparecieron ni presentaron contestación a la demanda.

Por otro lado, el Curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ARLEY LAGUNA RESTREPO aceptó la designación como partidora el pasado 27 de marzo hogaño, que el terminó para contestar la demanda venció el 2 de mayo siguiente, que la Curador presentó contestación el 10 de abril del mismo año, encontrándose dentro del término. Asimismo, se informa que la Curadora presentó excepción de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1268

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase por **no** contestada la demanda por parte de los herederos determinados MARIA ALEJANDRA, JOSE JULIAN y JHONATAN STEVEN LAGUNA ARANGO.

ii) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ARLEY LAGUNA RESTREPO.

Conforme lo anterior y frente a la excepción de mérito propuesta y denominada como “(...) *GENERICA O IMNOMINADA* (sic) (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado del medio exceptivo propuesto por la Curadora de la parte pasiva, de conformidad con el art. 370 del C.G.P. y en concordancia con el art. 110 ibidem.

iii) Vencido el término de traslado ingresar a Despacho para señalar fecha de exhumación en atención a la información suministrada por la apoderada demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c062f00bda66615a354023ec49c1e52a727801caec9a4d6376f8e8016ba5242a**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>